



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 532
Referencia: Ejecutivo Singular única instancia
Demandante: Juan Carlos Pla Gómez
Demandado: Fundación Arquitectonica Esperanza Ambiental
Radicación 76.109.40.03.001.2021.00122.00
Fecha: 28 de julio de 2021

ASUNTO

El ciudadano JUAN CARLOS PLA GÓMEZ, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra de la FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL por las sumas contenidas en título cheque, por los intereses moratorios, por la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, por las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar y por los honorarios profesionales de abogado.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la sociedad demandada es la carrera 57b calle 3 n 57b 10 del barrio cascajal ubicada en la

comuna 11 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372a78718970eac74f9ef8e37c60548bc592935c53601fefb26408d0d44b548e

Documento generado en 28/07/2021 03:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 529

Proceso EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)

Demandante: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE

Demandado: ROSA AURELIA CORTES CORTES

RAD. 76-109-31-03-001- 2020-00005-00

Se emplaza al demandado

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, habida cuenta que se han agotado los trámites procesales referentes a la notificación según lo estipulado en los artículos 291 y 292 ejusdem.

Manifiesta además que ignora otro lugar donde pueda ser citado el ejecutado referido.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Por otro lado, se le reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada sustituta, doctora MYRIAM SUSSY IBARGUEN MOSQUERA.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

QUINTO.- TENGASE como nueva apoderada de la parte actora, a la doctora MYRIAN SUSSY IBARGUEN MOSQUERA, identificada con la C.C.No. 31388880 y la T.P.No. 77644 del C.S.J., con las mismas facultades de la apoderada inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ffe7a5182b5cd76b211ef03a0bc30b38b1205e21eeabb4fdd563aab7ebdd76

Documento generado en 28/07/2021 03:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 528
Referencia: Verbal de pago por consignación única instancia
Demandante: Harrison Cundumí Riascos
Demandado: Maribel Caicedo Mina
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00188.00
Fecha: 28 de julio de 2021

ASUNTO

Se allega recurso de reposición por parte del Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIBEL CAICEDO MINA, contra el auto que admitió la demanda argumentando que en el presente proceso no se agotó la conciliación obligatoria como requisito de procedibilidad, situación que aduce no llena el requisito del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Para resolver lo anterior, el Juzgado ha de remitirse al artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en el cual se dispone que:

*Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. (resaltado fuera del texto original)*

Lo indicado en precedencia, quiere significar que, siempre que no exista prohibición legal, todos los asuntos que sean conciliables, transigibles o desistibles, que versen sobre situaciones jurídicas de contenido patrimonial o

económico deberán ser sometidas al trámite extrajudicial de conciliación antes de intentar la vía judicial, salvo que se solicite con la demanda el decreto de medidas cautelares¹ caso en el cual el interesado podrá acudir directamente a la jurisdicción.

De otro lado, se tiene que el proceso verbal de pago por consignación es aquel por medio del cual la ley faculta al deudor a pagar una **prestación económica** debida a un acreedor, sin su consentimiento y aun en contra de su voluntad ello con el fin de cancelar la obligación que haya adquirido y así evitar incurrir en mora.

Lo anterior, permite advertir que el contenido sustancial de los procesos verbales de pago por consignación es netamente económico, lo cual a su vez traduce que conforme lo señalado en el artículo 621 referido en líneas precursoras requiere de manera indispensable agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad antes de acudir a la vía judicial, situación que conllevaría a la inadmisión de la demanda por incurrir en la causal 7º del artículo 90 del Código general del proceso, el cual señala que:

*(...) Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile** la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)

(resaltado fuera del texto original)

Así, al volver al caso puesto a consideración de este Despacho, se advierte que la solicitud de reposición instaurada por el apoderado judicial del extremo demandado tiene todo animo de prosperidad por los motivos que pasan a exponerse.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que, en virtud de los sustentos normativos señalados anteriormente en la presente providencia, la parte demandante no acredita haber agotado el trámite extrajudicial de conciliación como requisito de procedibilidad, situación que, tal como se expuso,

¹ Código General del Proceso. Artículo 590. Parágrafo primero.

conlleve a la inadmisión de la demanda por incurrir en la causal 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

De manera que, al no cumplirse con este requisito legal, esta Judicatura repondrá el auto 647 del 10 de diciembre de 2020 y en su lugar inadmitirá la demanda y exhortará a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a agotar la conciliación extrajudicial en derecho, so pena de rechazo.

De otro lado, se allega memorial por parte del Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, quien en otrora fungía como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual arrima pruebas de la inasistencia a la audiencia fijada por el Despacho para decidir la nulidad propuesta y consecuentemente solicita aceptar la excusa y revocar el auto que ordeno compulsar copias.

Sobre dicho pedimento, ha de precisar el Juzgado que la compulsión de copias en su contra tiene su hontanar en las actuaciones jurídicas desplegadas dentro del presente asunto y por ende las posibles faltas penales y disciplinarias a que haya lugar.

En ese orden, ha de precisarse entonces que, nada tiene que ver la inasistencia a la audiencia que decidió la nulidad propuesta por el extremo demandante, puesto que la norma no prevé tales sanciones, por lo que las pruebas allegadas como justificación de no asistencia son irrelevantes para el Juzgado.

Colofón de lo expuesto, esta Judicatura se abstendrá de revocar el auto por medio del cual se compulso copias en su contra.

Finalmente, se allega memorial poder conferido por el señor HARRISON CUNDUMI RIASCOS al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 19.378.862 y T.P. 47.391 del C.S.J. a fin de que represente sus intereses al interior del presente proceso.

Comoquiera que el mandato cumple con las exigencias del 74 del Código General del Proceso, esta Judicatura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 76 *ibídem* tendrá por revocado el poder otorgado por el demandante al Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCÍA, y se reconocerá personería al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 19.378.862 y

T.P. 47.391 del C.S.J para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas en representación del señor HARRISON CUNDUMI RIASCOS, dentro del presente asunto.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto 647 del 10 de diciembre de 2020 por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. - conforme lo anterior, **INADMITIR** la demanda verbal de pago por consignación y **EXHORTAR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a agotar la conciliación extrajudicial en derecho, so pena de rechazo.

TERCERO. - NO REVOCAR el auto por medio del cual se compulsó copias al Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO. – tener por **REVOCADO** el poder concedido por el señor HARRISON CUNDUMI RIASCOS al Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCÍA.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 19.378.862 y T.P. 47.391 del C.S.J para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas por el ciudadano HARRISON CUNDUMI RIASCOS, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e483b8cf256b788d839587a88ffcf25ef7d658ca6dfa6d901029482d0b80b8b

Documento generado en 28/07/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede relacionado con medida cautelar, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 28 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTA VS WILBER QUIÑONES GARCÍA

RAD: 2017-00217-00 (RADICACIÓN ERRADA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La doctora PAOLA MCBROWN allega memorial solicitando medida cautelar en contra del pasivo, dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ en contra de WILBER QUIÑONES GARCÍA, RADICACIÓN 2017-00217-00.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho, la **radicación 2017- 00217-00 mencionada en su oficio, NO CORRESPONDE AL PROCESO EN MENCIÓN, sino que corresponde a un proceso ejecutivo, donde el demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de WILBER QUIÑONES GARCIA y DAYSI MOSQUERA RENTERÍA, el cual se encuentra activo.**

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por la togada PAOLA MCBROWN, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Una vez corrija su memorial, se le dará trámite al mismo, si a ello hubiere lugar.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a17153e7fc02a1c4eebc96c5cb7df5b7fe1eb3a80a7e00ab97bb84fa6282c6

Documento generado en 28/07/2021 03:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 28 de 2021.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo
RAD No. 2017-00039-00
BANCO DE BOGOTÁ VS GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f59a549f8c4c292beaf90046c016171bbe08304054183843eb278f7ed6483f3
Documento generado en 28/07/2021 03:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 28 de 2021.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo
RAD No. 2010-00078-00
BANCO DE BOGOTÁ VS PEDRO ELIECER LENIS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855470e8d11cdb114f36e87da5d811d7735bff644b1254566c5c645f84d80629

Documento generado en 28/07/2021 03:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 28 de 2021.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo
RAD No. 2018-00138-00
BANCO DE BOGOTÁ VS PEDRO ISABEL CAICEDO ARROYO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2f86f87fba64e485dd5a6c3805efa9186c02b7d94b02b7ecb79d57740ffad2c
Documento generado en 28/07/2021 03:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 531

Proceso EJECUTIVO

Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA

Demandado: JOSE FABIAN GUERRERO MONTOYA

RAD. 76-109-31-03-001- 2021-00059-00

Se emplaza al demandado

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la dirección inicialmente aportada en la demanda, no existe en ese sector de esta ciudad, tal como se pudo constatar con el propio poderdante y se confirmó verbalmente por la empresa de correos.

Manifiesta además que, bajo la gravedad del juramento, ignora otro lugar donde pueda ser citado el ejecutado referido.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f1ef69af47d8b59d3c85779553f4818001a2277207c784443589601646e1493
Documento generado en 28/07/2021 03:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede relacionado con medida cautelar, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 28 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTA VS JULIAN ANDRES GARCÍA MONSALVO

2018-00289-00 (**RADICACIÓN ERRADA**)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La doctora PAOLA MCBROWN allega memorial solicitando medida cautelar en contra del pasivo, dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JULIAN ANDRES GARCÍA MONSALVO, RADICACIÓN 2018-00289-00.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho, la **radicación 2018- 00289-00 mencionada en su oficio, NO CORRESPONDE AL PROCESO EN MENCIÓN, sino que corresponde a un proceso ejecutivo, donde el demandante es BANCO DAVIVIENDA en contra de la COMERCIALIZADORA JD S.A.S. y MANUEL FERNANDO VALENCIA ARROYAVE, el cual se encuentra activo.**

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por la togada PAOLA MCBROWN, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Una vez corrija su memorial, se le dará trámite al mismo, si a ello hubiere lugar.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af955d302343d379821b1741bf1590de2820fd23cbad81eaa59e231f17819ab5

Documento generado en 28/07/2021 03:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular única instancia
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Pacifico -
Coopservipacifico
Demandado: Carlos Emilio Dávila Chávez y otros
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00098.00
Fecha: 28 de julio de 2021

ASUNTO

Se allega por parte del señor EDGAR TORO GARCIA, escrito mediante el cual contesta la demanda y se opone a las decisiones adoptadas en auto que decreta medida cautelar.

Antes de tomar alguna determinación al respecto, se hace necesario correr traslado del escrito a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo en el término de diez (10) días.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante de la contestación presentada por el señor EDGAR TORO GARCÍA, para que si a bien lo tiene haga los pronunciamientos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74decba964a72e63d85cc43559db6d43e832599d202d3a422c89d8e0c77d789c

Documento generado en 28/07/2021 03:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Lunes 31 de Mayo de 2021.

SEÑORES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Correo Elect. j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 3 No. 3-26 OFICINA 401 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º TELEFAX 2400760
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

DOCTORA:
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.

ASUNTO:
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

RADICADO:
761094003001-2020-00098-00

DEMANDANTE:
COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO.

DEMANDADO:
EDGAR TORO GARCIA.

El suscrito EDGAR TORO GARCIA Identificado con número de cedula de ciudadanía 8312.503 expedida en la ciudad de Medellín, con lugar de residencia en la ciudad de Santiago de Cali , obrando a título personal , procedo respetuosamente a contestar la demanda del proceso de la referencia dentro los términos legales y oportunos, de la siguiente manera que expreso a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados en el proceso de la referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señora Juez **MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO** las pretensiones que desea el Demandante están magistralmente expresadas y están redactadas haciendo uso de toda la potencia y riqueza que la ley le permite; pero también es cierto que bajo cualquier circunstancia de la vida no se puede pasar por encima del contrario en forma aplastante, para tomar decisiones que solo favorezcan a una sola persona sin mirar las condiciones generales en que la otra persona se encuentra.

Lo ideal es sacar exitosamente mis pretensiones, pero resulta que las condiciones de la otra persona no están configuradas en la forma que usted quisiera para lograr su propósito; habría que moldear o ajustar las pretensiones para lograr un resultado justo, real y en verdad exitoso y acorde para las dos partes

Señora Juez antes de proceder a tomar una decisión, deseo que conozca mi situación y algunos antecedentes que me llevaron a este incomodo proceso:

- Yo el suscrito ejercí mi profesión como ingeniero de sistemas, soy pensionado de Colpensiones, tengo 71 años de edad, padezco de una enfermedad degenerativa; lo expresado anteriormente lo puedo demostrar con documentos
- En Cali en la oficina de Marta Peña una comisionista de la Cooperativa COOPSERVIPACIFICO tramite unos documentos para adquirir un préstamo en Buenaventura en dicha cooperativa.
- Viajamos en Noviembre 27 de 2019 un grupo pensionados que Doña Marta Peña había reclutado
- Firme en Buenaventura una Libranza por \$10.000.000 para pagarle a un prestamista en Cali; este dinero lo devolví, porque el prestamista de Cali me presto más y me bajo los intereses.
- La libranza de Carlos Emilio Dávila Sánchez yo la firme, le sirve de fiador de buena fe; nunca en mi vida había visto este señor; firme porque pensé ingenuamente que al no firmarle a él, mi préstamo seria negado.
- Una funcionaria sin pedirme mi consentimiento, prácticamente bien entrenada me fue colocando los documentos de Carlos Emilio para que los firmara como fiador.
- El embargo perjudico la Cooperativa COOVITEL DE BOGOTA, donde yo tenía 2 libranzas descontadas por nómina de Colpensiones; retiraron una libranza y le dieron entrada al embargo del Demandante (Cooperativa COOPSERVIPACIFICO).
- La Cooperativa COOVITEL ya se pronunció enérgicamente, creándome grandes problemas financieros
- Al prestamista conque tengo negocios en Cali le perjudique el pago de los interés, ya que este embargo se aplicó también en mi prima de mitad de año; esos valores eran para el prestamista de Cali.
- Tengo adquirido otro préstamo con una persona nada aconsejable, a la cual le pago cada 2 meses \$400.000; no sé de donde saco este dinero para pagarle; tengo un embargo del Banco Popular por \$34.000.000 de hace como 2 años que se encuentra parado; tengo un crédito por \$5.000.000 con la Cooperativa Labogo Inversiones
- Una persona de mala fe en Cúcuta me genero una deuda por 370.000 con la compañía Movistart, según dice mi consulta de Datacredito.

Todo lo dicho y expresado está bajo juramento y lo puedo demostrar con documentos.

LA VERDAD NO ME CABE EN MI CABEZA PORQUE ESTE SEÑOR CARLOS EMILIO DAVILA SANCHEZ ME HIZO TANTO MAL; HACIENDOCE EMBARGAR POR ALIMENTOS POR LA ESPOSA JUSTO EN LAS FECHAS ADECUADAS PARA QUE TODO CONSIDIERA Y EL EMBARGO QUE LO AFECTARA A EL FUERA EL MINIMO EN PORCENTAJE; Y DE ESTA MANERA ESTRATEGIMAMENTE Y MACABRAMENTE CONCEBIDO, PASARLE LA RESPONSABILIDA AL SUCRITO SIN LLEGAR A IMPORTALE NADA EN ABSOLUTO.

TRATE DE ARREGLAR CON EL, CON SUS FAMILIARES, CON SUS REFERIDOS Y TODO FUE TRAMPAS Y FRAUDES HASTA EL DIA DE HOY.

POR TALES MOTIVOS NO ACEPTO LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE YA SE ME ESTAN APLICANDO Y LOS VALORES EXPONENCIALES QUE SE ME PRETENDEN APLICAR.

- 1) SEÑORA JUEZ SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE VINCULAR AL PROCESO AL JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI, PARA QUE SE INVESTIGUE EL FRAUDE PROCESAL DEL EMBARGO POR ALIMENTOS ACORDADO Y ACOMODADO ENTRE LA ESPOSA DE CARLOS EMILIO DAVILA SANCHEZ Y SU ESPOSA-**
- 2) SOLICITO EN COMUN ACUERDO CON EL JUZGADO DESHACER TAN DESCOMUNAL ATROPELLO.**
- 3) ORDENANAR AL BANCO AGRARIO DE LOS VALORES RECUDADOS POR MEDIDA CAUTELAR, SE ME HAGA ENTREGA, DE UN GIRO MASIVO POR EL VALOR DE \$2.000.000 A MI NOMBRE.**
- 4) REACOMODAR MI PORCENAJE DE EMBARGO CON COLPENSIONES**

ESPERANDO QUE DIOS EL TODPODEROSO SE INVOLUCRE ESTA DECISION.

CUADRO RESUMIDO MI SITUACION FINANCIERA

\$ 1.630.541	INGRESOS COLPENSIONES
\$ 831.404	DEDUCIONES COLPENSIONES
	INCLUYE EMBARGO DE COOPSERVIPACIFICO
\$ 825.389	NETO MENSUAL DE MI MESADA

MIS VALORES MENSUALES PARA CANCELAR A LOS ACREEDORES: (MI PENSION NO DA PARA ELLO)

\$1.080.000	DEUDA MES CON PRESTAMISTA EN CALI, INTERS
\$ 200.000	DEUDA MES CON PRESTAMISTA EN CALI, DE DUDOSA PROCEDENCIA

VALOR DE CAPITAL QUE ADEUDO A CREEDORES Y AUN NO PAGADOS:

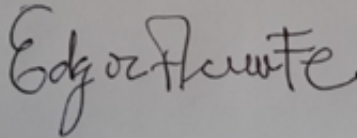
\$34.000.00	BANCO POPULAR (EN PROCESO DE HACER EFECTIVO EL COBRO)
\$16.000.00	PRESTAMISTA DE CALI-DON PINO (MANEJABLE)
\$ 9.000.000	PRESTAMISTA EN CALI (NO MANEJABLE)
\$ 375.000	CUENTA SEGÚN DATA CREDITO QUE YO NO DEBO
\$32.000.000	COOPERATIVA COOVITEL
\$ 5.000.000	COOPERATIVA LABOGO INVERSIONES

NOTIFICACIONES

DEMANDADO	EDGAR TORO GARCIA
CEDULA NUMERO	8.312.503 MEDELLIN
TELEFONO FIJO CALI	032-371-25-17
TELEFONO CELULAR	313.402.64.68
DIRECCION RESIDENCIA	DIAGONAL 24 # 25-72 BARRIO 20 DE JULIO CALI (VALLE DEL CAUCA)
CORREO ELECTRONICO	edgartoro10@hotmail.com

RELACION DE ANEXOS A ESTA CONTESTACION DE DEMANDA:

- 1) PROCESO EMBARGO X ALIMENTOS-ESPOSA**
- 2) SOLICITUD PRESTAMO-OFICINA MARTA PEÑA.**
- 3) COMPROBANTES DE NOMINA.**
- 4) DOCUMENTO BANCO AGRARIO-1**
- 5) DOCUMENTO BANCO AGRARIO-2**
- 6) ESTADO DE CUENTA COOVITEL**



ATENTAMENTE

EDGAR TORO GARCIA
C.C 8312.503

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

COOPERATIVA COOVITEL: 2 LIBRANZAS

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Fecha de corte: Mayo/27/2021

Nombre del cliente	TORO GARCIA EDGAR	Identificación	8312503
Medio de pago	131- COLPENSIONES ISS	Sueldo Básico	\$1,570,849.00
Capacidad de Pago	\$0.00	Antigüedad	32 meses ...

OPCIONES PARA EL CLIENTE

Cambiar mi clave

Obtener productos y servicios

Mis productos y servicios

Créditos

Pagos y Transferencias

Certificaciones y descargas

Reporte estado de cuenta

Créditos Vigentes

Mis Créditos

Mensaje del parametro 163

Obligación	Descripción obligación	Fecha de préstamo	Valor crédito inicial	Valor Restructurado	Saldo para cancelación total	Valor a cancelar para colocarse al día	Fecha de Vencimiento	Valor del próximo vencimiento	Valor Último Pago	Fecha Último Pago	Cuotas Pendientes	Periodicidad	Tasa N.A.
2 - 201901551	COMPRA DE CARTERA - LIBRE INVERSION	07/29/2019	\$5,700,000.00	\$ 0.00	\$4,933,810.00	\$349,883.00	01/31/2021	\$113,474.00	\$113,474.00	03/25/2021	62 de 77	Mensual	16.08
2 - 201901352	CONSOLIDACION PASIVOS - LIBRE INVERSION	06/30/2019	\$27,344,152.00	\$ 0.00	\$27,668,697.00	\$3,276,894.00	10/31/2020	\$512,891.00	\$226,948.00	05/01/2021	89 de 102	Mensual	18
Total obligaciones crediticias				\$ 0.00	\$32,602,507.00	\$3,626,777.00		\$626,365.00	\$340,422.00				

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

Señor
ÉDGAR TORO GARCÍA
edgartoro10@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1518053

Respetado señor García:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Para realizar el pago del depósito debe estar confirmado y asociado el beneficiario en el portal web transaccional y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es su número de identificación, sin puntos, comas ni espacios.

La información sobre su embargo y sobre la devolución de los recursos es de competencia suministrarla por parte del despacho judicial, teniendo en cuenta que nosotros únicamente actuamos como recaudadores y pagadores según lo establezca el juzgado.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

Señor
ÉDGAR TORO GARCÍA
edgartoro10@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1518053

Respetado señor García:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Para realizar el pago del depósito debe estar confirmado y asociado el beneficiario en el portal web transaccional y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es su número de identificación, sin puntos, comas ni espacios.

La información sobre su embargo y sobre la devolución de los recursos es de competencia suministrarla por parte del despacho judicial, teniendo en cuenta que nosotros únicamente actuamos como recaudadores y pagadores según lo establezca el juzgado.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-08** a **2020-08** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,630,541.00	TERCERO LAGOBO	\$ 64,555.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 626,365.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 163,100.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,630,541.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 854,020.00
		NETO GIRADO	\$ 776,521.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-09** a **2020-09** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,630,541.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 163,100.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 440,232.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,630,541.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 821,708.00
		NETO GIRADO	\$ 808,833.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-10** a **2020-10** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,630,541.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 163,100.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 440,232.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,630,541.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 821,708.00
		NETO GIRADO	\$ 808,833.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOSPor tal **DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Concepto durante el período: **2020-11** a **2020-11** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,630,541.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1,630,541.00	TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 163,100.00
		EMBARGOS	\$ 929,394.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 3,261,082.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,310,870.00
		NETO GIRADO	\$ 1,950,212.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-12** a **2020-12** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,630,541.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 163,100.00
		EMBARGOS	\$ 440,232.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,630,541.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 821,708.00
		NETO GIRADO	\$ 808,833.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-01** a **2021-01** le fueron girados los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,656,793.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 165,700.00
		EMBARGOS	\$ 447,328.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,793.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 831,404.00
		NETO GIRADO	\$ 825,389.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

FEBRERO-02-2021

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-02** a **2021-02** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,656,793.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 165,700.00
		EMBARGOS	\$ 447,328.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,793.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 831,404.00
		NETO GIRADO	\$ 825,389.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-03** a **2021-03** le fueron girados los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,656,793.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 165,700.00
		EMBARGOS	\$ 447,328.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,793.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 831,404.00
		NETO GIRADO	\$ 825,389.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS****CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **EDGAR TORO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **8312503**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-04** a **2021-04** le fueron girados los siguientes valores:

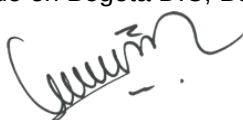
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,656,793.00	TERCERO LAGOBO	\$ 104,902.00
		TERCERO COOVITEL	\$ 113,474.00
		SALUD COMFENALCO VALLE EPS	\$ 165,700.00
		EMBARGOS	\$ 447,328.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,793.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 831,404.00
		NETO GIRADO	\$ 825,389.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 22 de mayo de 2021.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados